



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

7 marzo
5 HAB.

ESCRITURA NUMERO: 14077

CONSTITUCION DE COMPAÑIA VECYSTEMS CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SRTA. MONICA CECILIA VELASQUEZ FUSTILLOS

SR. DIEGO VLADIMIR VELASQUEZ FUSTILLOS

SR. EDISON PATRICIO VELASQUEZ FUSTILLOS

CUANTIA: \$400,00

DI. 2 COPIAS

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparece, la señorita MONICA CECILIA VELASQUEZ FUSTILLOS, de estado civil soltera, por sus propios derechos; DIEGO VLADIMIR VELASQUEZ FUSTILLOS, de estado civil soltero; por sus propios derechos; y, señor EDISON PATRICIO VELASQUEZ FUSTILLOS, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, por haberme presentado los documentos de identificación personal y dicen que



10 OCT. 2012

eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **VECSYSTEMS CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura; señorita MONICA CECILIA VELASQUEZ FUSTILLOS, de estado civil soltera, por sus propios derechos; DIEGO VLADIMIR VELASQUEZ FUSTILLOS, de estado civil soltero; por sus propios derechos; y, señor EDISON PATRICIO VELASQUEZ FUSTILLOS, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA:** Los comparecientes, convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, **VECSYSTEMS CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y los siguientes Estatutos. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** Compañía de Responsabilidad Limitada, **VECSYSTEMS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.-** La compañía llevará el nombre de **VECSYSTEMS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Quito; y, por la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior, previa autorización de los órganos de control, Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía tiene como objeto social principal lo siguiente: **UNO)** La venta, mantenimiento, asistencia técnica, instalación de sistemas electrónicos en general; **DOS)** La venta, piezas y accesorios para computadoras; **TRES)** Venta de semiconductores, instalación y reparación de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

aparatos transmisores de radio telefonía, radio telegrafía, radio difusión o televisión; **CUATRO)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de aparatos para la grabación, manipulación o reproducción del sonido; **CINCO)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de cámaras de televisión; **SEIS)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de aparatos de radar y radio navegación; **SIETE)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones Alfa, beta y gamma; **OCHO)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de equipos de alarma contra incendios; **NUEVE)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de equipos de alarma y cercas antirrobo; **DIEZ)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de basculas y balanzas electrónicas; **ONCE)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de equipos eléctricos de baja tensión; **DOCE)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de generadores eléctricos; **TRECE)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de equipos de radio diagnóstico de precisión e instrumentos médicos y ópticos; **CATORCE)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de equipos informáticos y computadoras; **QUINCE)** Mantenimiento, instalación y reparación, de equipos de audio y video; **DIECISEIS)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de equipos didácticos electrónicos; **DIECISIETE)** Venta, mantenimiento, instalación, diseño y reparación de cableado estructurado y redes de computadoras; **DIECIOCHO)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de equipos para transmisión de datos; **DIECINUEVE)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de equipos de video vigilancia; **VEINTE)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de sistemas detectores de metal; **VEINTE Y UNO)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación de bandas transportadoras manuales y automáticas; **VEINTE Y DOS)** Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de equipos musicales; **VEINTE Y TRES)** Servicio de capacitación técnica en electrónica,



10 OCT. 2012

telecomunicaciones y seguridad; **VEINTE Y CUATRO**) Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de sistemas de sonido de baja y alta potencia; **VEINTE Y CINCO**) Venta, mantenimiento, instalación y reparación de equipo de aire acondicionado; **VEINTE Y SEIS**) Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de sistemas de control de accesos e identificación automáticas; **VEINTE Y SIETE**) Asesoramiento y evaluaciones técnicas de sistemas informáticos y electrónicos; **VEINTE Y OCHO**) Automatización de sistemas eléctricos y mecánicos; **VEINTE Y NUEVE**) Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de equipos inhibidores de señal telefónica; **TREINTA**) Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de equipos de suministros de energía UPS y generadores eléctricos; **TREINTA Y UNO**) Venta, mantenimiento, instalación y reparación, de equipos electrónicos detectores de sustancias peligrosas; **TREINTA Y DOS**) Servicio de detección de radiación adheridas en artículos de procedencia dudosa y problemas de contaminación radioactiva; **TREINTA TRES**) Servicio de medición e inspección radiológica hospitalaria y laboratorio nucleares; **TREINTA Y CUATRO**) Venta, mantenimiento, instalación y reparación de equipos electrónicos publicitarios; **TREINTA Y CINCO**) A la importación, representación, compra venta, permuta, arrendamiento y todo tipo de contratos permitidos por la Leyes Ecuatorianas, a nivel nacional e internacional y que tengan que ver exclusivamente con sistemas electrónicos, eléctricos, mecánicos e informáticos y participar en concursos, licitaciones, ofertas con el público sin excepción alguna y que tengan que ver con su objeto social; **TREINTA Y SEIS**) Otorgar y recibir representaciones, franquicias de/a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con idéntica actividad; **TREINTA Y SIETE**) Administrar, asesorar a empresas con idéntico fin social; y, **TREINTA Y OCHO**) Finalmente a la realización de todo acto o contrato permitido por las leyes que tengan relación a su actividad. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO.-**

El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, las que estarán representados por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar el capital social previa decisión de la Junta General de Socios y con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales pagadas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SÉPTIMO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado, conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-**

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio, propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia



10 OCT. 2012

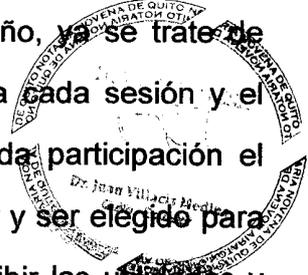
de no ser negociada, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NOVENO.-** Al perderse o destruirse su certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el mismo certificado, con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía y/o en todo caso observando lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las participaciones de los socios, en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente y el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes, que les asignaré la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

CUARTO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos. La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las sesiones de Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar las sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes podrán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.



10 OCT. 2012

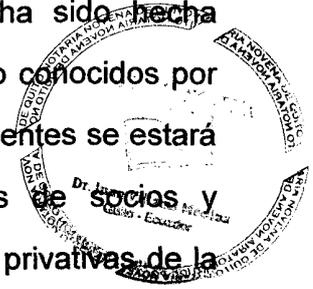
ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, no se contará para el efecto la fecha de la convocatoria, ni la señalada para la reunión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos por el capital social, concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que se dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con su voto y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas de las



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, los que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causa justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la inclusión o exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) Aceptar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que



manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto, en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social prevaleciendo este sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no socio. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de la funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Las demás que señale la Ley de Compañía, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El Gerente General será



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las gestiones de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones o negocios sin necesidad de firma conjunta por el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; i) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La disolución y liquidación de la



4

10 OCT. 2012

compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

NOMINA DE SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	DE ACCIONES
MONICA VELASQUEZ FUSTILLOS	1	1	1%
DIEGO VELASQUEZ FUSTILLOS	398	398	98%
EDISON VELASQUEZ FUSTILLOS	1	1	1%
TOTAL	400	400	100%

Este capital suscrito por cada uno de los socios, conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el cien por ciento de su valor y en numerario como se desprende del certificado bancario referente a la cuenta de integración de capital, abierta a cambio de la compañía y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. **DOS.-** Los socios fundadores de la compañía dejan nombrando por unanimidad al señor Diego Vladimir Velásquez Fustillos en calidad de Gerente General y señorita Mónica Cecilia Velásquez Fustillos, como Presidenta de La Compañía VECSYSTEMS CIA LTDA., cuyo nombramiento se emitirá una vez legalizada e inscrita la Compañía; y, autorizan al Doctor Renán Pulles Jácome, para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes, a fin de que la Compañía pueda operar legalmente. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el señor Doctor Renán Pulles Jácome con matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue ^{de los} comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Renán Pulles Jácome
SRTA. MONICA CECILIA VELASQUEZ FUSTILLOS 1 ✓

CC. 050234597-8

Diego Velasquez

SR. DIEGO VLADIMIR VELASQUEZ FUSTILLOS 2 ✓

CC. 050252669-2

Edison Patricio Velasquez
SR. EDISON PATRICIO VELASQUEZ FUSTILLOS 3 ✓

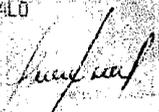
CC 050241028-5

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

10 OCT. 2012


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 0502345978
 VELASQUEZ FUSTILLOS MONICA CECILIA
 COTOPAXI / LATACUNGA / MULALO
 20 FEBRERO 1982
 002 0010 00057 F
 COTOPAXI / LATACUNGA
 MULALO 1982




ECUATORIANA***** E3343A222E
 SOLTERO
 SUPERIOR L.T.C.C. EDUCACION
 CARLOS ALBERTO VELASQUEZ
 SARA MARIANA FUSTILLOS
 LATACUNGA 31/03/2009
 31/03/2021
 REN 1079785

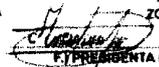


Monica Cecilia

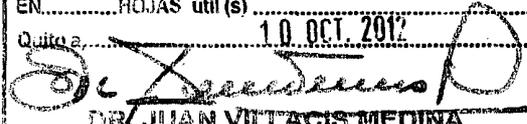

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

216-0009 NÚMERO
 0502345978 CÉDULA

VELASQUEZ FUSTILLOS MONICA CECILIA
 COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTÓN
 MULALO ZONA
 PARROQUIA



F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito, 10. OCT. 2012

 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION



CEDULA DE N.º **050252689-2**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VELASQUEZ FUSTILLOS
DIEGO VLADMIR**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
LATACUNGA
MULALO**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-06-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCION **SECUNDARIA** PROFESION/OCCUPACION **ESTUDIANTE** E3333A2272

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VELASQUEZ GALLO CARLOS ALBERTO**

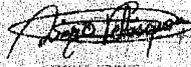
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FUSTILLOS SARA MARIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**GUAYAQUIL
2011-05-04**

FECHA DE EXPIRACION
2021-05-04

Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador





Diego Velasquez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

003-0009 **0502526692**
NUMERO CÉDULA

**VELASQUEZ FUSTILLOS DIEGO
VLADMIR**

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
MULALO ZONA
PARROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito, *10* OCT. 2012

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

3 /

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE		E434312242  <small>00078270</small>
 	CEDULA N°: 050241028-3	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELASQUEZ GALLO CARLOS ALBERTO	FIRMA DEL CEDULADO 	
	CIUDADANÍA: CIUDADANÍA APELLIDOS Y NOMBRES: VELASQUEZ FUSTILLOS EDISON PATRICIO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FUSTILLOS SARA MARIANA		
	LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI LATACUNGA MULLALO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-10-21		
	FECHA DE NACIMIENTO: 1978-10-09 NACIONALIDAD: ECUATORIANA SEXO: M ESTADO CIVIL: Soltero	FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-21		

Edison Patricio Velásquez

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011	
004-0009 NÚMERO	0502410285 CÉDULA
VELASQUEZ FUSTILLOS EDISON PATRICIO	
COTOPAXI	LATACUNGA
PROVINCIA	CANTÓN
MULLALO PARROQUIA	ZONA
 REPRESENTANTE (E) DE LA JUNTA	

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito,

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

10 OCT 2012

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000009

Número Operación **CIC101000005874**

Hemos recibido de

Nombre

VELASQUEZ FUSTILLOS MONICA CECILIA
VELASQUEZ FUSTILLOS EDISON PATRICIO
VELASQUEZ FUSTILLOS DIEGO VLADIMIR



Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

VECSYSTEMS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Macías
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, octubre 10, 2012

FECHA

703704

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460982
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ERAZO NOROÑA JAQUELINE ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2012 10:10:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VECSYSTEMS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública
de CONSTITUCION DE COMPAÑIA VECSYSTEMS CIA.LTDA,
suscrita por la señorita MONICA CECILIA VELA SUAREZ FUSTILLOS Y
OTROS, en Quito, a diez de Octubre del año dos mil doce.

En fe de lo cual doy fe en esta fecha.



NOTARIA NOVENA
Quito

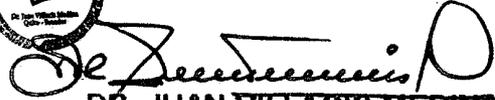
Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

Vertical line with a loop at the bottom, likely a signature or stamp.

RAZON. Tomo nota de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. 005789, expedida por la Superintendencia de Compañías el día 06 de Noviembre del 2.012, al margen de la escritura pública de constitución de la compañía VECSYSTEMS CIA.LTDA., celebrada ante mí, el día diez de Octubre del año dos mil doce

Quito, 13 de Noviembre del 2.012

**NOTARIA NOVENA**
QUITO 

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA 
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

Dirección Nacional de Regi:

Registro Me.

P...

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 06 de noviembre de 2.012, bajo el número **3990** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VECSYSTEMS CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2277**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042195**.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35937

0000012

Quito,

28 DIC 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VECSYSTEMS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL